

6.846

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

TITULO I

DE LOS MINISTERIOS DE LA FUNCION Y SECRETARIAS DE DEPENDENCIA DIRECTA DE LA FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 1°.- El despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva Provincial estará a cargo de los siguientes Ministerios:

1. de Coordinación de Gobierno.
2. de Educación.
3. de Hacienda y Obras Públicas.
4. de la Producción y Turismo.
5. de Salud Pública.

ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva Provincial será asistida directamente por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General y Legal de la Gobernación.
2. Secretaría de Solidaridad Social.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL GABINETE PROVINCIAL

ARTICULO 3°.- La Función Ejecutiva Provincial será asistida en sus funciones por los Ministros, en la materia de sus competencias y por los Secretarios de su dependencia directa los que -en conjunto- constituyen el Gabinete Provincial.-

ARTICULO 4°.- Los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva se reunirán en Gabinete siempre que ésta lo requiera, pudiendo la misma disponer la expansión de la convocatoria a otros niveles de gobierno.-

6.846

ARTICULO 5°.- Cada uno de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva es responsable de los actos que legaliza y de manera solidaria, con los que acuerdan con sus colegas.-

ARTICULO 6°.- Los actos de la Función Ejecutiva serán refrendados por los Ministros competentes en razón de la materia de que se traten, incluidos los actos originados en las Secretarías de su dependencia directa.-

ARTICULO 7°.- Los Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva suscribirán los Decretos que la misma produzca cuando las disposiciones de éstos remitiera a cuestiones encuadradas en las competencias fijadas por la presente Ley para dichas Secretarías.-

ARTICULO 8°.- De análoga manera a lo establecido en el artículo precedente, los Secretarios de los Ministerios de la Función Ejecutiva suscribirán los Decretos que la misma produzca cuando las disposiciones de éstos se encuadraran en las competencias específicas que la presente Ley fija para las Secretarías Ministeriales.-

ARTICULO 9°.- Los Acuerdos Generales de Gabinete que den origen a Decretos, serán refrendados por la totalidad del mismo y serán ejecutados por el o los Ministros o Secretarios de la Función Ejecutiva a cuyo Departamento corresponda, o bien por el que se designe a tal efecto en el Acuerdo.-

ARTICULO 10°.- En caso de ausencia transitoria por cualquier motivo o vacancia, los Ministros serán reemplazados por sus pares en la forma que lo determine la Función Ejecutiva Provincial, a efectos de su responsabilidad funcional como así también del encargo del despacho correspondiente a su cartera, hasta la normalización de la situación.-

ARTICULO 11°.- Los Ministros y los Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva podrán excusarse de intervenir en un asunto invocando legítima causa. En tal caso si el Gobernador estimare fundada la inhibición, designará a otro Ministro o Secretario para que reemplace al impedido.-

ARTICULO 12°.- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios no podrán ser miembros de Directorios o Comisiones Directivas, ejercer cargos en calidad de gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales, patrocinantes o bien mantener relación laboral con empresas privadas que se rijan por relaciones contractuales con el Estado Nacional, la Provincia, alguno de sus Municipios o Consejos Económico y Social Regionales. Dicha inhibición se extiende al ejercicio de la profesión a cualquier título en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales, en los cuales se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo.-

ARTICULO 13°.- En su carácter de integrantes del Gabinete Provincial, son funciones de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva las siguientes:

6.846

- a) Intervenir en la determinación de los objetivos gubernamentales, las políticas sectoriales, sus estrategias de gestión y sus acciones concurrentes.
- b) Participar en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos, conforme lo determine la programación de gobierno.
- c) Participar en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial e intervenir, en Acuerdo General de Ministros, en su envío a la Legislatura Provincial.
- d) Informar sobre actividades propias de su competencia y de aquellas que la Función Ejecutiva considere de interés, para el conocimiento del resto del Gabinete.
- e) Intervenir en todos aquellos asuntos que la Función Ejecutiva someta a su consideración.
- f) Intervenir en los proyectos de estructuras organizativas de sus áreas de competencia, elevándolas a la Función Ejecutiva para su aprobación en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 14°.- En los aspectos propios de su competencia jurisdiccional, son funciones de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Provincial y las Leyes de la Provincia promoviendo la defensa de la democracia republicana, la equidad social, el afianzamiento del federalismo y la integración regional.
- b) Elevar a la Función Ejecutiva toda vez que ésta lo requiera una memoria detallada relativa a los asuntos de sus respectivos Ministerios, para ser presentada ante la Legislatura Provincial.
- c) Intervenir en el proceso de formación de las leyes proponiendo fundamentadamente los vetos totales o parciales pertinentes, con la prontitud que el plazo constitucional requiera.
- d) Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común, a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del ámbito privado.
- e) Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de Leyes y Decretos originados en la Función Ejecutiva, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las Leyes de la Provincia.

6.846

- f) Entender en la representación política y administrativa de sus respectivas áreas, incluyendo la ejercidas ante la Cámara de Diputados a los fines dispuestos en el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia.
- g) Administrar, coordinar y supervisar las distintas áreas de su dependencia en función de los objetivos políticos fijados por las políticas públicas de su competencia.
- h) Proponer las medidas tendientes a racionalizar y optimizar las estructuras organizativas del área a su cargo y las políticas sectoriales de capacitación y carrera administrativa.
- i) Proponer a la Función Ejecutiva el Presupuesto de sus respectivas áreas, de conformidad a las políticas y pautas que se dicten al respecto, para su consideración en el Gabinete.
- j) Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente.
- k) Intervenir en las actividades de cooperación, a nivel provincial, nacional e internacional en los distintos componentes aplicables al desarrollo de su gestión.
- l) Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen de la Función Judicial en uso de sus atribuciones y que incidan en el ámbito de su competencia.
- m) Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias
- n) Intervenir en las propuestas y acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran auxilio del Estado en el área de su competencia.-

TITULO III

DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

ARTICULO 15°.- En la órbita de la Función Ejecutiva y reportando a las jurisdicciones definidas en la presente Ley de Ministerios, funcionarán -con carácter de Organismos Descentralizados- las siguientes Administraciones Provinciales:

1. Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo. (APV y U)
2. Administración Provincial del Agua. (APA)
3. Administración Provincial de Vialidad. (APV)
4. Administración Provincial de Obra Social. (APOS)
5. Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana. (APR y TR)

6.846

6. Administración Provincial de Juegos de Azar. (AJALAR)
7. Administración Provincial de Tierras. (APT)
8. Administración Provincial de Obras Públicas. (APOP)

ARTICULO 16°.- Las disposiciones legales que crean Administraciones Provinciales y/o Generales que no se hallen consignadas en el artículo precedente de la presente Ley quedan expresamente derogadas.-

ARTICULO 17°.- Las Administraciones Provinciales definidas como Organismos Descentralizados en el Artículo 15° de la presente Ley serán conducidas por Administradores Generales designados por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 18°.- La Función Ejecutiva podrá acordar, conforme a las necesidades operativas y a los grados de interlocución con organismos nacionales, la autarquía técnica y financiera de las Administraciones Provinciales, cuando así resultare aconsejable.-

ARTICULO 19°.- El personal público dependiente de los organismos reorganizados en la Administración Provincial de Tierras por la presente Ley continuará en la situación de revista vigente a la fecha de sanción de la misma, sin que obre modificación alguna de su Régimen Laboral.-

ARTICULO 20°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para modificar, a través de Decreto en Acuerdo General de Gabinete, las Cartas Orgánicas de las distintas Administraciones Provinciales, en cuestiones referidas a estructuras organizativas y aperturas funcionales y de cargos, a efectos de la racionalización de sus respectivas estructuras de gestión, cuando así lo considerare necesario y ello se hallare fundamentado en razones de economía pública, debiendo luego remitir dicho Decreto para la pertinente aprobación de la Cámara de Diputados conforme a los términos del Artículo 127° de la Constitución Provincial.-

TITULO IV

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

ARTICULO 21°.- En el ámbito de la Función Ejecutiva funcionarán los Consejos Provinciales de la Juventud, de la Tercera Edad y de la Mujer los cuales revistarán en la Administración Provincial con la dependencia jerárquica y funcional que establece la presente Ley de Ministerios.-

ARTICULO 22°.- Los Consejos Provinciales estarán a cargo de un Presidente, con rango y nivel de Subsecretario de Estado, el cual será asistido por dos Consejeros.-

6.846

ARTICULO 23°.- La Función Ejecutiva designará por Decreto a los Presidentes de los Consejos Provinciales establecidos en el Artículo 22° de la presente Ley.-

ARTICULO 24°.- A efectos de incrementar la participación comunitaria y de sus entidades representativas, la Función Ejecutiva designará, a propuesta de los Presidentes de Consejos Provinciales y/o de las entidades intermedias representativas en materia de las competencias del Consejo, a los Consejeros establecidos en el Artículo 23° de la presente Ley.-

ARTICULO 25°.- Los Consejeros Provinciales desempeñarán sus funciones con carácter ad-honórem.-

TITULO V

DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 26°.- Es competencia del Ministerio de Coordinación de Gobierno la coordinación funcional del Gabinete Provincial además de entender en toda la temática relacionada con los asuntos de Gobierno, Justicia, Empleo y Relaciones con la Comunidad, las relaciones con los Municipios en sus aspectos políticos e institucionales, las acciones tendientes al desarrollo económico y social de las distintas regiones de la Provincia, el afianzamiento del orden jurídico y democrático, la seguridad pública, la actualización de la legislación, los asuntos de política interna y del orden público, las acciones destinadas a la generación de empleo y protección del trabajador.-

ARTICULO 27°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Coordinación de Gobierno las siguientes:

1. Asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución para los habitantes de la Provincia.
2. Entender en el mantenimiento del orden, la seguridad pública, el régimen penitenciario y de faltas, la defensa civil y los asuntos relacionados con el registro de reincidentes y al patronato de liberados.
3. Entender en los asuntos relativos al régimen político y a las relaciones con los partidos políticos con reconocimiento legal, como así también en lo relativo a indultos y conmutación de penas.

6.846

4. Entender en materia de las instancias registrales del Estado Provincial en materia de personas físicas y jurídicas e inmuebles.
5. Entender en el diseño, implementación y administración de la política provincial en materia de tierras, saneamiento de títulos, colonización y catastro provincial.
6. Entender en materia de la administración de las relaciones del Estado Provincial con la comunidad en su conjunto promoviendo y estimulando la participación comunitaria, la economía solidaria el cooperativismo y mutualismo.
7. Intervenir en las cuestiones de límites territoriales y división administrativa del territorio Provincial.
8. Entender en las relaciones con la Función Judicial y el Ministerio Público, en las cuestiones relativas a los derechos humanos, relaciones con la Iglesia Católica y demás cultos y con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia.
9. Entender en las propuestas de convocatoria a Sesiones Extraordinarias, Reforma de la Constitución Provincial y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto.
10. Entender en la política de asuntos municipales y organización de la administración municipal, promoviendo el desarrollo regional y la autonomía municipal.
11. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y de empadronamiento.
12. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales y Provinciales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo al emplazamiento de monumentos.
13. Entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo productivo, promoviendo la capacitación laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.
14. Coordinar con el área competente en materia de estadísticas y censos las demandas sectoriales en función del conocimiento de la problemática del empleo, la formación profesional y los ingresos.
15. Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales.
16. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y el funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y en la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores, como así también en las cuestiones referentes a las Convenciones Colectivas de Trabajo.

6.846

17. Entender en la elaboración y ejecución de las normas generales y particulares referidas a seguridad, higiene y salubridad del trabajo, fiscalizando su aplicación y ejerciendo el poder de policía en la materia, conforme a la normativa nacional y provincial de aplicación.
18. Entender en la política provincial de vivienda, su propuesta, definición y aplicación, conduciendo los organismos provinciales competentes en la materia, ejecutando el control de gestión de los mismos y administrando la interrelación de éstos con los organismos nacionales competentes y las políticas sectoriales que de ellos se desprende a nivel de programas y proyectos específicos.-

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 28°.- En el ámbito del Ministerio de Coordinación de Gobierno y bajo su dependencia funcionarán las siguientes Secretarías de Estado:

- 1.- Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.
- 2.- Secretaría de Gobierno y Justicia.
- 3.- Secretaría de Relaciones con la Comunidad.
- 4.- Subsecretaría de Trabajo.-

ARTICULO 29°.- Del Ministerio de Coordinación de Gobierno dependen las siguientes Administraciones Provinciales, con carácter de Organismos Descentralizados:

1. Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.
2. Administración Provincial de Tierras.-

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 30°.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Ministerio de Coordinación de Gobierno la atención de todos los asuntos vinculados con la acción de Gobierno en su relación con los Municipios, a los fines de promover el desarrollo regional y el fortalecimiento institucional de los Municipios.-

6.846

ARTICULO 31°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional del Ministerio de Coordinación de Gobierno las siguientes:

1. Entender en materia de la relación política, institucional y económica de los Municipios con el Gobierno Provincial.
2. Coordinar la política provincial de acción municipal, asesorando a los Municipios y a sus entidades representativas en materia de planeamiento, diseño y ejecución de políticas, prestando la asistencia técnica para tal gestión.
3. Coordinar las políticas sectoriales del Gobierno Provincial en su aplicación a nivel municipal, evaluando las mismas y proponiendo, de ser necesario, estrategias de intervención que incrementen la eficacia y la eficiencia de las mismas.
4. Administrar y coordinar las demandas emanadas de los Municipios hacia las distintas áreas de gobierno y canalizar, cuando correspondiere, las mismas a través de los distintos programas de financiamiento vigentes.
5. Asesorar y apoyar administrativa y técnicamente a los Municipios en materia de programación y ejecución presupuestaria y política tributaria municipal.
6. Entender en la política de regionalización de los Municipios de la Provincia, promoviendo la búsqueda de soluciones globales a problemas regionales.
7. Entender en materia de la política de asistencia de emergencia a Municipios cuando obraren acontecimientos extraordinarios e imprevistos.
8. Intervenir en todos aquellos aspectos concernientes al Régimen Municipal, coordinando la acción de los distintos Municipios de modo tal de asegurar la coherencia en la acción política y funcional entre los mismos, promoviendo la participación de los vecinos en procura del bienestar de la Comunidad.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 32°.- Es competencia de la Secretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Coordinación de Gobierno la gestión institucional en materia del funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, su relación con todos aquellos aspectos atinentes a los derechos humanos, la Iglesia Católica y demás cultos reconocidos, el régimen civil de las personas y las acciones vinculadas a la defensa civil.-

6.846

ARTICULO 33°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Coordinación de Gobierno las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los objetivos institucionales de su competencia, ejecutando el control de gestión de los mismos y proponiendo, de ser necesario, acciones correctivas en la materia.
2. Entender en la supervisión, organización y dirección de los establecimientos penitenciarios y de reeducación social.
3. Asesorar e Intervenir en materia de conmutaciones de penas, indultos y reglamentación de derechos constitucionales conforme a las instrucciones del Ministerio y de la Función Ejecutiva.
4. Administrar las relaciones institucionales con los partidos políticos, coordinar la ejecución de leyes electorales y entender en materia de representación oficial del Gobierno Provincial.
5. Entender en el Régimen del Registro del Estado Civil de las Personas en el orden provincial y coordinar la aplicación de las políticas nacionales en la materia.
6. Entender en la creación, funcionamiento, fiscalización, disolución y liquidación en jurisdicción Provincial de los entes de derecho sujetos a contralor estatal.
7. Entender en los asuntos referentes a la relación con la Función Judicial y el Ministerio Público y en los temas concernientes al Régimen Orgánico Funcional de la Función Judicial.
8. Entender en la organización y dirección de las acciones vinculadas a la Defensa Civil Provincial, su problemática específica y su relación con las instancias del Gobierno Nacional que tengan competencia en la materia.
9. Administrar las relaciones institucionales con la Función Legislativa, coordinando y asesorando en el proceso de generación de Proyectos de Ley y la promulgación de las leyes sancionadas por la Cámara de Diputados.-

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 34°.- Es competencia de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Coordinación de Gobierno el diseño y ejecución de políticas y programas tendientes a la promoción de la participación comunitaria en las políticas públicas, ejerciendo las responsabilidades sustantivas en materia de registro y contralor de personas jurídicas, fomento de las formas asociativas a través de cooperativas y mutuales y fomento del empleo y la capacitación laboral.-

6.846

ARTICULO 35°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Coordinación de Gobierno las siguientes:

1. Difundir los principios básicos del humanismo y promover el desarrollo de las relaciones comunitarias y una conciencia solidaria entre los miembros de la comunidad organizada de la Provincia.
2. Entender en la ejecución de las políticas sectoriales de empleo y capacitación laboral para la reconversión productiva, promoviendo la participación comunitaria y el financiamiento de las actividades de parte de las empresas privadas.
3. Promover la participación comunitaria en las políticas públicas, institucionalizando mecanismos participativos a favor de las asociaciones comunitarias, brindando asesoramiento legal y técnico en la materia a las demandas provenientes de la comunidad en su conjunto.
4. Entender en materia del registro y contralor de las personas jurídicas, ejecutando las acciones sustantivas en la materia y promoviendo la eficientización y simplificación de los procedimientos administrativos en materia registral.
5. Entender y coordinar las acciones gubernamentales en materia de economía solidaria y fomento del mutualismo y el cooperativismo para la promoción del empleo productivo.
6. Intervenir en la administración de las bolsas de trabajo y los fondos especiales que pudieran crearse para afrontar los gastos que demande la problemática provincial del empleo.
7. Administrar los programas de capacitación para el empleo y la reconversión laboral a efectos de promover el empleo y la utilización productiva de los recursos humanos de la Provincia.
8. Coordinar con las instancias competentes del Gobierno Provincial, la realización de estudios, análisis de casos y relevamientos que contribuyan a la comprensión de la problemática provincial del empleo y a la generación de políticas públicas en la materia.-

CAPITULO VI

DE LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE GOBIERNO

ARTICULO 36°.- Es competencia de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Coordinación de Gobierno el diseño y ejecución de políticas y programas tendientes a la protección de los intereses laborales, la articulación conciliadora de los mismos y la fiscalización de la normativa vigente en la materia.-

6.846

ARTICULO 37°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Coordinación de Gobierno, las siguientes:

1. Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para los casos de interrupciones ocupacionales conforme a la normativa vigente.
2. Entender en el cumplimiento de la legislación laboral, arbitrando en todo conflicto de intereses, proponiendo medidas de conciliación y articulación entre las partes involucradas en el conflicto.
3. Centralizar y difundir la legislación laboral vigente, Convenios Colectivos, Laudos, Resoluciones y normas varias sobre higiene, seguridad y medicina laboral que resulten necesarias al conocimiento de los trabajadores, asesorándolos y disponiendo, si fuera necesario, su patrocinio gratuito a través de las instancias correspondientes.
4. Entender en la elaboración de normas generales y particulares referidas a la higiene, salubridad y cobertura de riesgo laboral, supervisando y controlando el cumplimiento de la normativa vigente, a través del ejerciendo el poder de policía en la materia.
5. Entender en la rubricación y habilitación de los libros y demás documentos de requerimiento legal y en las cuestiones relativas a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme a las disposiciones legales.
6. Diseñar y ejecutar las políticas de prevención del riesgo laboral a través de la coordinación con las áreas competentes, a nivel municipal, provincial y nacional, estableciendo las relaciones institucionales necesarias a tal fin.
7. Promover el dictado de normativa de promoción y estímulo de la gestión de las asociaciones sindicales con reconocimiento legal en función de la instalación de cooperativas de consumo y el desarrollo de otras formas institucionales que benefician a los trabajadores.-

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TIERRAS

ARTICULO 38°.- Es competencia de la Administración Provincial de Tierras ejecutar las políticas provinciales en materia de tierras, administrando, coordinando y supervisando la gestión de las actuales Direcciones Generales de Catastro y del Registro de la Propiedad Inmueble y del Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas.-

ARTICULO 39°.- A efectos del Artículo precedente, se deja establecido que los titulares de la Dirección General de Catastro, del Registro de la Propiedad Inmueble y del Instituto del Minifundio y Tierras Indivisas quedan sometidos jerárquica y funcionalmente a la Administración Provincial de Tierras.-

6.846

ARTICULO 40°.- La Administración Provincial de Tierras presentará a consideración de la Función Ejecutiva su proyecto de estructura organizativa, a efectos de su evaluación y el consiguiente trámite de aprobación legislativa establecido en las disposiciones del Artículo 127° de la Constitución Provincial.-

TITULO VI

DEL MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION

ARTICULO 41°.- Es competencia del Ministerio de Educación el asistir a la Función Ejecutiva Provincial en todo lo inherente a la planificación, aplicación y control de gestión de la política educativa de acuerdo con las finalidades principios y lineamientos de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 42°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Educación las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y en la formulación de las políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia conforme a las directivas emanadas de la Función Ejecutiva.
3. Entender en la organización, fiscalización y actualización de los programas educativos en los distintos niveles.
4. Entender en materia de la orientación de la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza de nivel medio y terciario no universitario, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo provincial.
5. Atender las particularidades y especificidades de las distintas regiones de la Provincia, promoviendo la regionalización y, a través de ella, el control de gestión respectivo.
6. Entender en la relación con los institutos del sector privado, estableciendo normas de supervisión y las políticas de reconocimiento del nivel educativo.
7. Entender en la programación y gestión del proceso de reforma del sistema educativo provincial, de sus estatutos y demás normas que rigen la carrera y el ejercicio de la docencia.

6.846

8. Estimular la utilización de los recursos tecnológicos, su comunicación y demás medios de extensión educativa.
9. Coordinar las relaciones institucionales con las instancias nacionales competentes en la materia a efectos de la coordinación, ejecución y administración de los programas de asistencia técnica y financiera implementados en las jurisdicciones provinciales.
10. Entender en todos aquellos aspectos concernientes a las medidas preventivas para erradicar el fracaso y la deserción escolar, estableciendo mecanismos competentes para incrementar la calidad y la equidad educativa.
11. Entender en la adecuación de la programación y la gestión educativa a las demandas regionales de empleo y desarrollo económico y social de la Provincia.
12. Coordinar programas de investigación y cooperación técnica y financiera con organismos provinciales, privados, nacionales e internacionales.
13. Entender en la determinación de la validez de estudios y títulos, en las habilitaciones e incumbencia de títulos profesionales con validez provincial.
14. Fomentar la implementación de programas de recreación, turismo, educación física y deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, coordinando actividades con las demás áreas de la administración y sectores de la actividad privada.
15. Promover la investigación, la aplicación, el financiamiento y la transferencia de la ciencia y la tecnología, a través de los organismos de su dependencia a efectos de su utilización, bajo la forma de nuevas tecnologías, en el sector productivo, como instrumento para el aumento en la calidad de vida, la productividad social y la competitividad de la Economía Provincial.
16. Dirigir y supervisar el planeamiento estratégico de la gestión educativa, sus sistemas de control de gestión y retroalimentación y la administración de los recursos afectados al cumplimiento de sus objetivos institucionales.-

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

ARTICULO 43°.- En el ámbito del Ministerio de Educación y bajo su dependencia funcionará la Secretaría de Coordinación Educativa.-

6.846

ARTICULO 44°.- Es competencia de la Secretaría de Coordinación Educativa del Ministerio de Educación el asistir a dicho Ministerio en todos los aspectos relativos a la dirección de las políticas compensatorias del área, la promoción educativa en su conjunto y la atención de las políticas rectoras en materia de transformación educativa y la gestión de los servicios sustantivos en la acción institucional.-

ARTICULO 45°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Coordinación Educativa del Ministerio de Educación las siguientes:

1. Asistir al Ministerio de Educación en la determinación de los objetivos y en la formulación de desarrollo educativo, ejecutando los planes, programas y proyectos del área.
2. Dirigir la organización, fiscalización y actualización de los programas educativos en los distintos niveles, atendiendo a la orientación de la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza de nivel medio y terciario no universitario en función de los requerimientos del desarrollo provincial.
3. Efectuar el diseño de su plan de gestión en base a especificidades de las distintas regiones de la provincia, promoviendo la regionalización y, a través de ella, el control de gestión respectivo.
4. Coordinar la relación con los institutos del sector privado, estableciendo normas de supervisión y las políticas de reconocimiento del nivel educativo.
5. Coordinar la programación y gestión del proceso de reforma del sistema educativo provincial, de sus estatutos y demás normas que rigen la carrera y el ejercicio de la docencia.
6. Asistir al Ministerio de Educación en todos aquellos aspectos referentes a las relaciones institucionales con las instancias nacionales competentes.
7. Implementar las políticas sectoriales para erradicar el fracaso y la deserción escolar, estableciendo mecanismos competentes para incrementar la calidad y la equidad educativa.
8. Adecuar la programación y la gestión educativa a las demandas regionales de empleo y desarrollo económico y social de la Provincia, asistiendo en materia de cooperación técnica y financiera.
9. Ejecutar las acciones en materia de validación de estudios y títulos, en las habilitaciones e incumbencia de títulos profesionales con validez provincial.
10. Diseñar acciones sustantivas en materia de recreación, turismo, educación física y deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, coordinando actividades con las demás áreas de la administración y sectores de la actividad privada.-

6.846

TITULO VII

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 46°.- Es competencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el asistir a la Función Ejecutiva en aquellos aspectos inherentes a la ejecución de la política económica, el financiamiento del Estado Provincial, la administración de la Hacienda pública y la ejecución y contralor de las obras públicas, teniendo competencia también en todos los aspectos relacionados con la política de gestión pública y modernización del Estado en sus componentes de administración de personal, carrera administrativa y políticas de organización y capacitación de los recursos humanos del Estado.-

ARTICULO 47°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas las siguientes:

1. Definir los objetivos y las políticas del área de su competencia, estableciendo los planes, programas y proyectos respectivos.
2. Dirigir el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera, supervisando su funcionamiento en sus componentes de Contaduría, Tesorería, Presupuesto y Deuda Pública.
3. Elaborar el Presupuesto Provincial, su diseño, instrumentación y ejecución, ejecutando el control de gestión del mismo y produciendo información sustantiva para la toma de decisiones.
4. Entender en materia de las políticas energéticas y de transporte, su ejecución, coordinación y fiscalización, a efectos de aplicación y el control de gestión respectivo.
5. Entender en materia de la elaboración y aplicación del marco normativo para la supervisión de las obras y concesiones de infraestructura de caminos de jurisdicción provincial y obras públicas en general.
6. Coordinar las políticas de endeudamiento nacional e internacional, los sistemas de inversión pública y los organismos competentes en materia de ejecución de obras, programas y proyectos con financiamiento internacional.
7. Diseñar, implementar y ejecutar la política tributaria provincial, definiendo acciones a nivel fiscal y de ingresos a efectos de asegurar la consistencia de la política económica.

6.846

8. Generar, centralizar y monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en materia de administración financiera y compras y contrataciones.
9. Entender en el régimen de administración de los bienes del Estado Provincial, su registración, conservación y mantenimiento y en las acciones de reasignación de bienes y espacios físicos.
10. Entender en materia de la formulación y administración de la política salarial del sector público, los regímenes especiales de estímulo a la productividad y la carrera administrativa.
11. Entender en materia de modernización del Estado y racionalización de la gestión pública, desarrollando políticas, programas y proyectos en la materia.
12. Centralizar la oferta de capacitación dirigida al personal de la Administración Pública Provincial, diseñando los sistemas respectivos y coordinando su implementación eficaz.
13. Entender en materia de diseño, supervisión y control de gestión de la política informática del Estado Provincial, dirigiendo los procesos de incorporación de tecnología y asegurando la racionalización del gasto y el acceso inmediato a la información.
14. Entender, en materia de la política de organización estructural del Estado Provincial analizando y aprobando las estructuras organizativas como requisito previo a su aprobación por la Función Ejecutiva.
15. Entender en la relación institucional y operativa entre el Gobierno Provincial y el Nuevo Banco de La Rioja S.A.
16. Definir las líneas de acción y coordinar la elaboración y aplicación de los marcos regulatorios en materia de infraestructura y servicios, ejerciendo la conducción de los entes reguladores de los mismos en sus aspectos tarifarios y en materia de protección a los usuarios.
17. Entender en la programación y financiamiento externo de las acciones de Gobierno fijadas por la Función Ejecutiva.

6.846

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS, SUBSECRETARIAS Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 48°.- En el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y bajo su dependencia funcionarán las siguientes Secretarías y Subsecretarías de Estado:

- 1.- Secretaría de Hacienda.
- 2.- Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.
- 3.- Subsecretaría de Administración Financiera.

ARTICULO 49°.- Del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dependen el Ente Unico de Control de Privatizaciones y la Administración Provincial de Vialidad y Administración Provincial de Obras Públicas, en carácter de Organismos Descentralizados.-

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 50°.- Es competencia de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el asistir a dicho Ministerio en todos los aspectos relativos a recursos y gastos del Estado, coordinación y contralor de la política tributaria, ejercicio de la administración financiera y todos aquellos relativos al patrimonio, registración y administración de los bienes del Estado, garantizando la producción de información sustantiva para la toma de decisiones en el Ministerio y en todas las áreas de la Administración Provincial.-

ARTICULO 51°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas las siguientes:

1. Definir las políticas, estrategias y acciones concurrentes para alcanzar los objetivos fijados por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en materia de política económica.
2. Entender en la elaboración y en la propuesta de instrumentos y metodologías para la ejecución de la política económica y la dirección de las cuentas provinciales, atendiendo a la elaboración continua y sistemática de información sustantiva para la toma de decisiones.

6.846

3. Coordinar la ejecución de todos los procesos atinentes al Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera y sus subsistemas de tesorería, contaduría, presupuesto y crédito público, ejerciendo la supervisión de la Subsecretaría de Administración Financiera de su dependencia.
4. Entender en lo atinente a la Tesorería General y el régimen de pago e inversión financiera de la Provincia, interviniendo en toda gestión de obtención de financiamiento tanto interno como externo.
5. Intervenir en la elaboración, coordinación y fiscalización del régimen tributario y de los recursos de la seguridad social, supervisando el funcionamiento de los organismos responsables de su aplicación.
6. Asistir al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas en materia de la relación institucional y operativa entre el Gobierno Provincial y el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en resguardo de los intereses provinciales.
7. Intervenir en todos los aspectos relativos a la deuda pública provincial, tanto interna como externa, los empréstitos públicos y en todas aquellas cuestiones u operatorias que impliquen obligaciones financieras para el Estado Provincial.
8. Diseñar y coordinar la implementación y contralor del Sistema Provincial de Compras y Contrataciones, estableciendo precios testigos y orientaciones normativas para la operatoria en la materia del conjunto de la administración.-

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE GESTION PUBLICA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 52°.- Es competencia de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el asistir a dicho Ministerio en todos aquellos aspectos relacionados con las políticas de gestión pública y modernización del Estado, recursos humanos, carrera administrativa, organización funcional y capacitación de los agentes públicos.-

ARTICULO 53°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas las siguientes:

1. Entender en materia de las políticas provinciales de gestión pública y modernización y racionalización del aparato administrativo del Gobierno Provincial.

6.846

2. Diseñar y proponer políticas en materia de administración de recursos humanos, carrera administrativa y regímenes de empleo público conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
3. Diseñar y centralizar la oferta de capacitación dirigida al personal de la Administración Pública Provincial, atendiendo las especificidades de las distintas demandas y atendiendo la utilización productiva de las capacidades y habilidades adquiridas.
4. Entender en materia de la política de organización del Estado Provincial, autorizando las estructuras organizativas a través de dictámenes vinculantes y proponiendo acciones optimizadoras en la materia.
5. Administrar la Red de Desarrollo Organizacional de la Administración Pública Provincial a efectos de centralizar y satisfacer las demandas en materia de capacitación, organización y mejoras de procedimientos administrativos.
6. Coordinar las políticas de Administración y Fiscalización de Personal y las bases de datos en materia de recursos humanos, contribuyendo a la efectividad de las mismas y a la generación de información sustantiva para la toma de decisiones.
7. Coordinar la política informática del Estado Provincial, realizando el control de gestión de la misma y estableciendo estándares para la incorporación de hardware y software a las distintas dependencias.
8. Entender en las políticas sustantivas de control del gasto público en materia de racionalización de estructuras, estudios de costos de gestión y supervisión del gasto en personal en las áreas de remuneraciones variables, con especial acento en el control del gasto en personal en las áreas de Salud y Educación.-

CAPITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 54°.- Es competencia de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el asistir a dicho Ministerio en todos aquellos aspectos relacionados con la coordinación y contralor del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera y sus distintos componentes.

ARTICULO 55°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas las siguientes:

1. Entender en la administración y registro ordenado del patrimonio del Estado Provincial.

6.846

2. Entender en todos aquellos aspectos referentes a la contabilidad pública y la fiscalización de todos aquellos gastos e inversiones que se ordenen a través de la Tesorería General de la Provincia.
3. Entender en la administración y contralor de los fondos especiales o afectados correspondientes a los distintos sectores de la Administración Pública Provincial.
4. Entender en la elaboración y control del Presupuesto General de la Provincia en función de las pautas establecidas por la Función Ejecutiva.
5. Coordinar los distintos procesos sustantivos y de apoyo relativos a la percepción y distribución de las rentas de la Provincia.
6. Entender en la registración, control y seguimiento de la deuda pública del Estado Provincial, como así también en la instrumentación de los medios de pago y el Sistema de Crédito Público.
7. Entender en materia de la administración y coordinación operativa del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera.
8. Diseñar, coordinar y supervisar las modalidades de implementación y ejecución del sistema permanente de control y auditoría interna en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia, dirigido a todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial.
9. Definir los contenidos de la capacitación de los agentes públicos que gestionan los procesos sustantivos de los Servicios Administrativos y Financieros, a efectos de su adecuación a las políticas nacionales en la materia y la posterior satisfacción de dichas demandas de capacitación a través de las áreas competentes de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.-

CAPITULO VI

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 56°.- Es competencia de la Administración Provincial de Obras Públicas ejecutar las políticas provinciales en materia de obras públicas, coordinando y supervisando la gestión de las actuales Unidades de su dependencia.-

ARTICULO 57°.- La Administración Provincial de Obras Públicas presentará a consideración de la Función Ejecutiva su proyecto de estructura organizativa, a efectos de su evaluación y el consiguiente trámite de aprobación legislativa establecido en las disposiciones del Artículo 127° de la Constitución Provincial.-

6.846

TITULO VIII

DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO

ARTICULO 58°.- Es competencia del Ministerio de la Producción y Turismo el asistir a la Función Ejecutiva en todas aquellas temáticas relacionadas con el desarrollo y promoción de la producción, la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario y el consumidor, el comercio interior y exterior y la promoción y regulación de la actividad turística.-

ARTICULO 59°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de la Producción y Turismo las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
2. Proponer las políticas para el crecimiento de la disponibilidad de bienes y servicios, procurando, la optimización de los recursos provinciales y la orientación hacia los sectores productivos más convenientes.
3. Elaborar los regímenes de promoción y protección de actividades económicas, sus instrumentos de aplicación y su fiscalización.
4. Entender en los aspectos vinculados con el desarrollo de las zonas de frontera, la fijación de las políticas minera, agrícola, ganadera, forestal y de protección de la fauna.
5. Entender en la utilización responsable de los recursos naturales, alentando su utilización y preservación equilibrados con respecto al patrimonio ecológico provincial.
6. Entender en materia de la política comercial en general, alentando la libertad de los mercados de la producción y atendiendo a la intervención estatal en casos de desviaciones u otras formas de distorsión, garantizando el abastecimiento, la lealtad comercial, defensa del consumidor y de la libre competencia.
7. Coordinar a los fines del comercio los lineamientos de la política económica correspondientes al desarrollo de las distintas regiones que integran la Provincia, fomentando la reconversión productiva cuando fuere necesario.

6.846

8. Producir relevamientos y sistematizar información sobre mercados y oportunidades de exportación suministrándola a los organismos competentes a fines de su oportuna difusión.
9. Participar, conjuntamente con las áreas competentes en la materia, en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre la producción, con la intervención participativa de los sectores involucrados en ella.
10. Fomentar la promoción de las actividades productivas y participar en la organización de eventos destinados a estimular el intercambio comercial en los niveles nacional e internacional.
11. Definir, ejecutar y controlar la política industrial y elaborar los instrumentos tendientes al crecimiento del sector, en especial al desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.
12. Administrar la información proveniente del Sistema Estadístico Provincial, coordinando la acción de los organismos competentes en la materia en coordinación con los organismos nacionales de referencia.
13. Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos productivos.
14. Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos del sector público y privado el acceso de los sectores productivos a la oferta de asistencia técnica integral.
15. Entender en la elaboración y ejecución de las políticas tendientes a obtener y optimizar los recursos hídricos requeridos para el desarrollo provincial y articular las mismas con las políticas nacionales sectoriales.
16. Entender en la planificación y programación del desarrollo del turismo en el ámbito Provincial, desarrollando nuevas formas institucionales y convocando a la participación del sector privado en las políticas sectoriales destinadas al desarrollo de la infraestructura turística, fomentando emprendimientos productivos y el turismo receptivo, coordinando una activa acción de difusión en la materia.
17. Planificar y promover las políticas y estrategias referidas a la innovación producida por el conocimiento científico tecnológico y su articulación con las actividades productivas a través de los programas de vinculación tecnológica.

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO

ARTICULO 60°.- En el ámbito del Ministerio de la Producción y Turismo y bajo su dependencia funcionarán las siguientes Secretarías de Estado:

6.846

1.- Secretaría de Desarrollo Económico.

2.- Secretaría de Gestión Productiva y Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTICULO 61°.- Del Ministerio de la Producción y Turismo depende la Administración Provincial del Agua con carácter de Organismo Descentralizado.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TURISMO

ARTICULO 62°.- Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo establecer las políticas de desarrollo y promoción de la producción y la actividad turística y las cuestiones relacionadas con la política comercial nacional e internacional promoviendo la protección al consumidor y el libre comercio.-

ARTICULO 63°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de la Producción y Turismo las siguientes:

1. Proponer los regímenes de promoción, protección y financiamiento de las actividades productivas, participando de la propuesta de las políticas a aplicar a las mismas y sus instrumentos de aplicación, entendiendo en su ejecución y fiscalización.
2. Proponer la estrategia y las acciones de las políticas de comercio, minera y agrícola, ganadera, forestal y protección de fauna.
3. Definir, ejecutar y controlar la política industrial y elaborar los instrumentos tendientes al crecimiento del sector y el desarrollo económico.
4. Entender en la elaboración de planes y formulación de programas para promover la reconversión agro-industrial.
5. Entender en la administración de los parques industriales de la Provincia, proponiendo formas organizacionales de relación institucional que permitan promover la participación en la misma por parte de los actores involucrados.
6. Entender en la planificación y programación del desarrollo del turismo en la Provincia y coordinar acciones con los organismos nacionales en la materia del Gobierno Nacional, promoviendo inversiones y fomentando la difusión del potencial turístico de la Provincia.

6.846

7. Intervenir en la elaboración y/o adecuación de la normativa que rige a la actividad del turismo en la Provincia, proponiendo formas institucionales que fomenten la participación del sector privado en las políticas sectoriales.
8. Entender en materia de la política provincial de integración productiva a nivel regional, sub-regional y bilateral.
9. Propender a la defensa del consumidor, las políticas de lealtad comercial, metrología legal, registros de comercio, orientación al consumidor, abastecimiento y libre comercio.-

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE GESTION PRODUCTIVA Y FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO

ARTICULO 64°.- Es competencia de la Secretaría de Gestión Productiva y Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción y Turismo diseñar y ejecutar las políticas gubernamentales en materia de fomento y consolidación del desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y su articulación con los sectores más dinámicos de la economía provincial, adecuándolas a las condiciones de productividad y competencia imperantes en los mercados.-

ARTICULO 65°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Gestión Productiva y Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción y Turismo las siguientes:

1. Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y a mejorar la productividad de la economía provincial, proponiendo la generación de normativa y fiscalizando su cumplimiento efectivo.
2. Entender en materia del apoyo promoción de los sectores empresariales de menor desarrollo productivo, impulsando su modernización, reestructuración y reconversión con el objetivo de incrementar su productividad y competitividad.
3. Diseñar, proponer y ejecutar programas y acciones de fomento, asistencia y promoción del desarrollo y capacitación de los recursos humanos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
4. Coordinar las políticas provinciales en la materia con las acciones desarrolladas a nivel nacional, articulando su accionar con las distintas Organizaciones no Gubernamentales representativas, a fines de corregir desequilibrios en el mercado del trabajo.

6.846

5. Promover todas aquellas acciones que promuevan el acceso al crédito, la modernización tecnológica y la capacitación de cuadros gerenciales y técnico-profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
6. Promover negociaciones y acuerdos que favorezcan la inserción del sector en los procesos de integración impulsados a nivel provincial, nacional y regional a nivel de cooperación técnica y financiera, impulsando, análogamente, el desarrollo de promoción de exportaciones a través de ferias, congresos y misiones comerciales.
7. Propiciar la simplificación de normativas y procedimientos que impulsen la desburocratización administrativa de los trámites y faciliten el acceso al crédito y al mercado de capitales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
8. Promover la difusión de nuevas tecnologías y la gestión e instrumentación de líneas de financiamiento promocional dirigidas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Provinciales.-

TITULO IX

DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ARTICULO 66°.- Es competencia del Ministerio de Salud Pública el asistir a la Función Ejecutiva Provincial en todas aquellas temáticas relacionadas con la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud a efectos de incrementar la calidad de vida de la población de la Provincia.-

ARTICULO 67°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Salud Pública las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
2. Entender en materia de la evaluación del impacto de las acciones institucionales desarrolladas para la atención de la salud de la población, comprendiendo a la promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la misma.

6.846

3. Proponer a las instancias correspondientes la generación de normativa específica y la actualización de la existente en función del cumplimiento de sus objetivos institucionales.
4. Entender en materia del desarrollo de estudios epidemiológicos y, en base a los mismos, definir las alternativas de solución para las patologías más significativas, tanto en la Provincia como en cada una de las regiones que la componen.
5. Promover la formación continua, capacitación y reconversión de los recursos humanos del Ministerio destinados a la atención de la salud y a sus actividades de apoyo, a través de las áreas competentes de la Administración Provincial.
6. Entender en materia del control de gestión de los programas y proyectos institucionales de su competencia, generando los procesos de retroalimentación y corrección de desvíos operativos.
7. Entender en materia de la dirección y supervisión de la política de acción sanitaria en cada una de las Regiones Sanitarias en que se divide la Provincia, ejerciendo la coordinación de sus responsables y de los establecimientos sanitarios y organismos de su dependencia.
8. Promover el fortalecimiento institucional y administrativo-técnico de las Regiones Sanitarias de su dependencia a efectos de la descentralización operativa.
9. Entender en la coordinación y supervisión de las actividades de los establecimientos hospitalarios, promoviendo y fortaleciendo la transición hacia el Hospital Público de Autogestión, conforme a las Leyes que reglamentan su ejercicio.
10. Entender en la materia de generación de normativa y aplicación y fiscalización de la existente en materia sanitaria, tanto a nivel de hospitales públicos como de establecimientos privados.
11. Entender en materia del régimen de habilitaciones y acreditaciones profesionales e institucionales del área de salud, tanto en el sector oficial como en el privado, expediendo las certificaciones pertinentes y llevando los registros del área.
12. Dirigir las acciones tendientes al mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento sanitario, la refacción y reparación de la infraestructura edilicia, y el equipamiento de los organismos de su dependencia, a fines del cumplimiento de sus objetivos institucionales.-
13. Entender en materia de la fiscalización sanitaria ambiental y bromatológica en el ámbito provincial, manteniendo la articulación con las instancias nacionales competentes en la materia.

6.846

14. Entender en la aplicación y fiscalización de las normas nacionales en materia de alimentos, en coordinación operativa con las distintas áreas competentes, a nivel nacional y provincial.
15. Ejercer el poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, interviniendo en los procesos de radicación de industrias productoras de los mismos, conforme a la normativa vigente.
16. Promover la coordinación operativa y la interacción de los subsectores: estatal, privado y de obras sociales, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las acciones de salud en beneficio de la población objeto de las mismas.
17. Coordinar las relaciones operativas con los distintos organismos competentes, de nivel municipal, provincial, nacional e internacional, tanto gubernamentales como no gubernamentales a efectos de maximizar la eficacia y eficiencia institucional y su activa inserción en las políticas nacionales.
18. Ejercer el control inherente al examen de aptitud psicofísica para el ingreso de personal, control de inasistencias por razones de salud, licencias por enfermedad y otras cuestiones relacionadas de todo el personal de la Administración Pública Provincial.
19. Coordinar y supervisar la gestión de la Administración Provincial de Obra Social, ejecutando el control de gestión de la misma y los mecanismos de retroalimentación, definiendo sus lineamientos de acción en materia de sus competencias específicas y sus mecanismos institucionales de relacionamiento con la población objeto de sus competencias.
20. Promover la descentralización operativa en las acciones de prevención sanitaria, estableciendo centros de gestión en la materia y promoviendo la participación comunitaria en las políticas que se implementen en ejercicio de su competencia.-

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTICULO 68°.- Del Ministerio de Salud Pública depende la Administración Provincial de Obra Social, con carácter de Organismo Descentralizado.-

6.846

TITULO X

DE LA SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

ARTICULO 69°.- Es competencia de la Secretaría General y Legal de la Gobernación el asistir a la Función Ejecutiva en todas aquellas temáticas relacionadas su Despacho, la gestión Legal y Técnica y la dirección de su infraestructura operativa dirigiendo las políticas de relaciones institucionales e información.

ARTICULO 70°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría General y Legal de la Gobernación las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos conforme a directivas de la Función Ejecutiva.
2. Dirigir el proceso de los proyectos de Actos Administrativos sometidos a consideración de la Función Ejecutiva, evaluando su aptitud legal y técnica, tanto en los aspectos formales como en los sustantivos de los mismos.
3. Dirigir el proceso de protocolización y formulación notarial de los Actos Administrativos de la Función Ejecutiva y del Gabinete Provincial, difundiendo los mismos hacia las áreas destinatarias de sus directivas, ejecutando el control de gestión sobre el cumplimiento de las mismas.
4. Dirigir, centralizar y mantener actualizado el Digesto y el Registro Oficial de la normativa provincial, celebrando convenios con entidades públicas o privadas que permitan el acceso compartido a las bases informatizadas de legislación a nivel nacional, provincial y municipal.
5. Entender en todos los aspectos relacionados con la política de información pública, dirigiendo y supervisando la gestión de las áreas competentes en la materia y el funcionamiento de la Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana.
6. Dirigir el funcionamiento de las representaciones de la Provincia a nivel nacional y provincial, coordinando la gestión de las mismas con los distintos Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y áreas competentes.
7. Dirigir el Sistema Radioeléctrico y de Radiodifusión en el ámbito Provincial y como integrante de la Red Presidencial de la Nación y centralizar la administración del correo electrónico y el acceso a bases de datos al conjunto del Estado Provincial.

6.846

8. Entender en materia de la administración de la Imprenta Oficial y la publicación del Boletín Oficial y otros impresos de interés especial para la Administración y la comunidad en su conjunto, cuando así lo estime pertinente la Función Ejecutiva.
9. Intervenir en el proceso administrativo de inversión de fondos destinados a la publicidad oficial, coordinando la acción en la materia de las distintas jurisdicciones de la Administración Provincial.
10. Entender en todo lo relacionado con la seguridad del Gobernador de la Provincia y su transporte terrestre o aéreo, interviniendo en la prestación de los servicios generales de la Casa de Gobierno y residencias del Gobernador.
11. Dirigir la Secretaría Privada y área de Despacho del Gobernador de la Provincia, administrando las relaciones públicas necesarias para el adecuado funcionamiento del Gobierno Provincial.
12. Dirigir y coordinar las acciones de ceremonial y protocolo actuando como organismo ejecutor de las audiencias y giras que mantenga o realice la Función Ejecutiva.
13. Promover la actualización de la normativa y los procesos administrativos y técnicos en el área de su competencia a efectos de incrementar la eficacia y la eficiencia operativa.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

ARTICULO 71°.- De la Secretaría General y Legal de la Gobernación depende la Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana, con carácter de Organismo Descentralizado.-

TITULO XI

DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ACCIONES DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 72°.- Es competencia de la Secretaría de Solidaridad Social el asistir a la Función Ejecutiva en la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias y sociedad civil, resolviendo las situaciones de emergencia y concurriendo a la atención de los grupos vulnerables, fomentando las organización comunitaria, la generación de fuentes de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida de los sectores sociales de bajos recursos, aplicando los recursos originados en la política oficial de juegos de azar que resulta de su competencia.-

6.846

ARTICULO 73°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Solidaridad Social las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos tendientes a la atención, promoción y desarrollo de la sociedad civil, especialmente los que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y/o pobreza crítica.
2. Administrar y asignar subsidios para superar situaciones críticas de emergencia social.
3. Participar en la elaboración y ejecución de programas de mejoramiento barrial y viviendas destinadas a los sectores de menores recursos, promoviendo la inversión social y la incorporación de nuevas tecnologías, tendiendo a mejorar los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de la familia.
4. Participar en coordinación con las instancias competentes en la elaboración de programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios complementarios con el objeto de promover el desarrollo y el mejoramiento de la salubridad y calidad de vida de la población.
5. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de proyectos y programas tendientes a la protección, promoción, desarrollo e integración de los ancianos, los menores y la familia, administrando las instituciones competentes en la materia.
6. Desarrollar programas de prevención, asistencia y promoción comunitaria, mediante la financiación de proyectos específicos que favorezcan el proceso autogestionario de los grupos, priorizando las actividades productivas para la generación de fuentes de trabajo.
7. Promocionar la programación, ejecución y evaluación de políticas y proyectos sociales, destinados a mejorar la calidad de vida de la población en general, especialmente aquella con necesidades básicas insatisfechas.
8. Promover la correcta administración de los recursos destinados a proyectos específicos a través de la participación de la comunidad y sus entidades representativas, estimulando la autodeterminación y autogestión de los sectores en riesgo social.
9. Intervenir en las acciones tendientes a la protección integral de la niñez, la mujer, los jóvenes y personas con otras capacidades en coordinación con organismos públicos y privados que tengan objetivos similares unificando esfuerzos para la optimización de los resultados.

6.846

10. Desarrollar acciones tendientes a la concreción de procesos educativos sociales de prevención, promoción y asistencia que den respuesta a necesidades y estimulen la capacidad organizativa y autogestionaria en función de los intereses familiares.
11. Fomentar la práctica deportiva y recreativa, como instrumento de prevención, rehabilitación y promoción de los grupos sociales en estado de riesgo bio-psicosial.
12. Formular planes y programas tendientes a resolver los estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación en el desarrollo de las políticas públicas sectoriales referenciadas en programas nacionales.
13. Participar en la elaboración de proyectos de leyes para su remisión a la Función Legislativa, a fin de perfeccionar la legislación vigente o crear un nuevo marco normativo que facilite, agilice o incorpore nuevas actividades que hagan a la finalidad sustantiva del área.
14. Entender en la problemática de la mujer, su promoción y protección promoviendo su efectiva inserción social y la erradicación de la discriminación y la violencia familiar.
15. Entender en el diseño, dirección y fiscalización de las políticas sociales relacionadas con las personas discapacitadas, con especial acento en aquellas que se encuentran en situaciones críticas.
16. Implementar programas de promoción, prevención y protección social tendientes al desarrollo y al bienestar integral del niño y la familia.
17. Supervisar la política oficial de juegos de azar, a través de las instancias competentes que funcionan bajo la órbita de su dependencia.-

CAPITULO II

DE LAS AREAS DE DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 74°.- En el ámbito de la Secretaría de Solidaridad Social y bajo su dependencia funcionarán las siguientes Subsecretarías de Estado:

- 1.- Consejo Provincial de la Juventud.
- 2.- Consejo Provincial de la Tercera Edad.
- 3.- Consejo Provincial de la Mujer.

6.846

CAPITULO III

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 75°.- Es competencia del Consejo Provincial de la Juventud de la Secretaría de Solidaridad Social el asistir a la misma en todas aquellas temáticas relacionadas con el diseño, la ejecución, la supervisión y el control de gestión de las políticas dirigidas a la promoción de la juventud y a la definición y contralor de las políticas de deportes y recreación.-

ARTICULO 76°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Consejo Provincial de la Juventud de la Secretaría de Solidaridad Social las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos que se desprenden de los objetivos y políticas sectoriales en materia de atención, promoción y desarrollo de la Juventud.
3. Entender en materia de la política de deportes y todas las acciones que de ella se desprenden con particular atención a la promoción de las actividades recreativas y deportivas de los sectores carenciados y en riesgo social.
4. Coordinar la ejecución de las actividades que se desprenden de sus competencias con los organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, tanto de carácter público como privado, a efectos de incrementar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.
5. Entender en materia del fomento y promoción de eventos, jornadas y/o competencias o torneos que tengan por objeto el desarrollo del deporte y el sano esparcimiento juvenil en todas sus manifestaciones.
6. Suscribir Convenios y otro tipo de compromisos de cooperación, intercambio, asistencia que permitan incrementar el impacto social de los recursos asignados y la difusión de las actividades del Estado Provincial en la materia.
7. Participar en la generación y la propuesta a la Cámara de Diputados de normas y actualizaciones normativas que permitan incrementar los niveles de promoción, protección y calidad de vida de la Juventud.
8. Fomentar la implementación de cupos para la asignación de recursos programáticos del Estado Provincial dirigidos a la Juventud y, en tal caso, controlar la efectiva asignación de los mismos.-

6.846

CAPITULO IV

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA TERCERA EDAD DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 77°.- Es competencia del Consejo Provincial de la Tercera Edad de la Secretaría de Solidaridad Social el asistir en todas aquellas temáticas relacionadas con la asistencia, prevención y promoción social de la Tercera Edad, administrando programas y proyectos sustantivos en la materia, con especial acento en la solución de situaciones de emergencia, a efectos del incremento de los niveles de calidad de vida.-

ARTICULO 78°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Consejo Provincial de la Tercera Edad de la Secretaría de Solidaridad Social las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos sustantivos.
2. Formular políticas sociales y culturales que respondan a las necesidades de promoción de las personas de la tercera edad, coordinando su ejecución con las distintas áreas competentes del Estado Provincial.
3. Formular planes y programas para la resolución de estados carenciales mediante su asistencia, tratamiento y readaptación.
4. Coordinar con los diferentes organismos públicos y privados, acciones tendientes a lograr la atención integral de las personas de la Tercera Edad.
5. Entender en materia del abordaje y resolución de situaciones críticas de emergencia, coordinando las acciones para revertir la misma y la evaluación de la efectividad de las soluciones aportadas.
6. Entender en materia de la supervisión de la administración de los Hogares y otras instituciones provinciales de atención de personas de la Tercera Edad.
7. Entender en todas las acciones definidas por el Gobierno de la Provincia en todos aquellos aspectos relacionados con la materia Previsional y de Seguridad y Asistencia Social.

CAPITULO V

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 79°.- Es competencia del Consejo Provincial de la Mujer de la Secretaría de Solidaridad Social el asistir en todas aquellas temáticas relacionadas con la problemática de la mujer, su promoción y protección, promoviendo su efectiva inserción social y la erradicación de la discriminación y la violencia familiar.-

6.846

ARTICULO 80°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Consejo Provincial de la Mujer de la Secretaría de Solidaridad Social las siguientes:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de los mismos.
2. Generar las estrategias adecuadas para prevenir la desigualdad, la discriminación sexual y la victimación de la Mujer y la utilización política de sus necesidades, promoviendo la erradicación de toda forma de discriminación en la ejecución de las políticas públicas.
3. Formular planes y programas tendientes a resolver estados carenciales individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación social.
4. Entender en materia de la detección de situaciones de emergencia social que involucren a la Mujer, el Niño y la Familia, coordinando su abordaje a través de las áreas competentes del Estado Provincial.
5. Entender en materia de la coordinación de la implementación de las políticas nacionales orientadas a la mediación comunitaria en materia de violencia familiar.
6. Dirigir las acciones de asistencia a la víctima, ejecutando el abordaje de las situaciones detectadas y coordinando su seguimiento a través de las áreas competentes del Estado Provincial.
7. Participar en la generación y la propuesta a la Cámara de Diputados de normas y actualizaciones normativas que permitan incrementar los niveles de protección y calidad de vida de la Mujer.
8. Formular políticas sociales, culturales y antidiscriminatorias que respondan a las necesidades de promoción de la Mujer, coordinando su ejecución con las distintas áreas competentes del Estado Provincial.-

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 81°.- De la Secretaría de Solidaridad Social depende la Administración Provincial de Juegos de Azar, con carácter de Organismo Descentralizado.-

6.846

TITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 82°.- La Función Ejecutiva está facultada para disponer, por Decreto dictado en Acuerdo General de Gabinete, la reorganización, y/o fusión y/o creación y/o supresión de las distintas Unidades Orgánicas de la Administración, en las distintas Jurisdicciones Ministeriales y/o Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva establecidas por la presente Ley, hasta el nivel de Direcciones Generales en forma descendente.-

ARTICULO 83°.- A efectos de incrementar la participación en el diseño, aplicación y control de gestión de las políticas públicas por parte de la comunidad y sus entidades representativas, la Función Ejecutiva está facultada para crear, por Decreto en Acuerdo General de Gabinete, la Agencia Provincial de Cultura, basada en las disposiciones de la legislación nacional en la materia (Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por Ley N° 12.962 y sus disposiciones complementarias) y el Estatuto respectivo, fijando las competencias y acciones de la misma, con dependencia directa de la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 84°.- Los Organismos afectados por las disposiciones de la presente Ley continuarán funcionando, en forma transitoria, hasta tanto la Función Ejecutiva implemente las nuevas unidades administrativas que la presente Ley faculta, con sus correspondientes competencias, funciones y estructuras organizativas.-

ARTICULO 85°.- Queda derogada la Ley de Ministerios N° 6.118 y sus modificatorias N° 6.249, N° 6.300, N° 6.339, N° 6.445, N° 6.450 y N° 6.796.-

ARTICULO 86°.- A efectos de la aplicación efectiva de esta Ley de Ministerios, quedan derogadas todas aquellas Leyes y/o artículos y/o incisos de las mismas que resultaren opuestas a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 87°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.846.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO